

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5579 / 201

Membrado Escartín, Joaquín

Agüero

1937 - 1940

Mal conservado



113 201

Surgeado de Instrucción

Año 1937.

El Jefe de la administración se niega
a cumplir con el art. 10 de la Ley 1307 contra
el vecino de Agüero Joaquín Membrillo
Cecilia.





Nombre *J. López*

COMUNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES

Nombre
1.º apellido
López
2.º apellido
Sanjurjo

DECLARACION de responsabilidad del ciudadano

Población calle de *Cerro* núm. *1* de *...*
de *...* natural de *Ormaiztegui* provincia de *...*
categoría *...* al cual debe considerarse incurso en el Decreto nº 108 del *...* de Defensa Nacional, por los motivos que continuación se expresan:

(1) *Participó en la fuga al campo rojo y en la fuga posterior al Frente Popular, en la noche del 12-15 de agosto.*

La fuga, la efectuó (2) *en compañía de otros varios.*

*Al fugarse dejó en este pueblo a su mujer y dos hijos de corta edad, *José y Pilar.**

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente

INVENTARIO

| Número de orden | EFFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores metálicos | Observaciones |
|-----------------|--|----------------|
| 1.º | <i>Muebles = Peseva, dos camas individuales, un colchón, una manta, dos sillas, dos sillas, una silla, un sofá con tapete interior, un sofá, Peseva a cuadros, algunos instrumentos de cirugía y algunos utensilios de cocina de poca importancia y algunos muebles.</i> | |
| | <i>Juanmiller</i> | <i>Ninguna</i> |
| | <i>Juanmiller</i> | <i>Ninguna</i> |
| | <i>Frutos</i> | <i>Ninguna</i> |
| | <i>Valores metálicos</i> | <i>Ninguna</i> |

E. E. C. O. S.
Méthode, lamelles, microtomes, fraises, valves, matériel

Observations

E. E. C. O. S.
Méthode, lamelles, microtomes, fraises, valves, matériel

NOTA: La casa del encartado (3) *no es el domicilio*
de la familia por haberse a cargo de ella un no
identificado, esta precitada por hallarse abandonada
desde el mes de Octubre

OTRA: Los bienes relacionados administrados por la Junta nombrada por la Autoridad Militar son los siguientes:

| JUNTA ADMINISTRADORA | CARGO |
|-----------------------------------|----------------|
| 1.º Don <i>Nicolás Lobos</i> | PRESIDENTE |
| 2.º Don <i>José María Fuentes</i> | Vicepresidente |
| 3.º Don <i>Juliano Espinosa</i> | Secretario |
| 4.º Don <i>Juan José García</i> | Tesorero |
| 5.º Don <i>Fredes Galdames</i> | Vocal 1.º |
| 6.º Don <i>Mariano Monte</i> | " 2.º |
| 7.º Don <i>Fecfelio Quiquiar</i> | " 3.º |

Resolución a *14 de Julio* de 1937
al año 2.º del trienio



Por la Junta de Inmatriculaciones
 El Presidente,

Nicolás Lobos

Por la Comisión de responsabilidades
 (Autoridad Militar)

El *Comandante*

J. J. J. J.

El Secretario,

J. J. J. J.

V.º B.º
 El Coronel Jefe,

.....ragosa 14 de Agosto de 1.937

PASE: Declaración de responsabilidades de la Junta Municipal de Inmatriculaciones de Huesca para la resolución de la causa nº 1.º de 1937.

Nicolás Lobos



(1) Son motivos: Haber estado afiliado a la Confederación Nacional de trabajo (o partido o asociación que sea); haber desempeñado el cargo de Concejal de este Ayuntamiento detallando el tiempo de tal función y filiación política; desempeño de cargo en la Directiva de tal partido o asociación; haberse fugado al campo enemigo (señalando fecha), con propósito de continuar en su rebelión para lo que representa el Movimiento Nacional; otros datos que sirvan para determinar con mayor claridad la personalidad del encartado.

(2) Se determinará si «solo» o con miembros de su familia. Si le acompaña la familia, se detallarán nombres y apellidos. Si al fugarse dejó en su domicilio su mujer e hijos, se detallará el número de estos y sus nombres, expresando claramente la conducta de la mujer.

(3) Se dirá si la casa se ha precitado por la Junta por hallarse el domicilio completamente abandonado, o que no se ha hecho por residir en él la familia del encartado (que se determinará) a la cual se le hará saber la responsabilidad en que incurriera si enajenase algún efecto sin la correspondiente autorización.

J. J. J. J.

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENES
HUESCA

SALEDA
505

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Joaquín Mombade Lecarón*, vecino de *Saluda*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

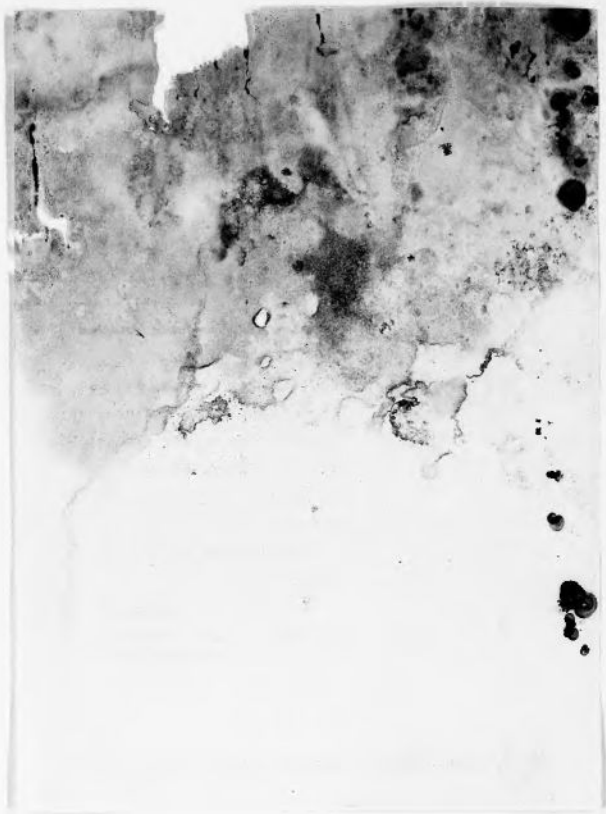
Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 11 de noviembre
de 1937. - II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENES
HUESCA
Joaquín Mombade Lecarón

Sr. D. *Joaquín Mombade Lecarón* - Juez de Instrucción. - JACA.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarrón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 TELÉFONO 80

Pago adelantado o de facti cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Este jornal editado en la Provincia de Huesca, en virtud de la autorización concedida por el Gobierno Central, a los efectos de la Ley de Prensa de 1938, se publica en virtud de la Ley de Prensa de 1938, a los efectos de la Ley de Prensa de 1938.

Las disposiciones de carácter general que se publiquen en este jornal, a los efectos de la Ley de Prensa de 1938, se publican en virtud de la Ley de Prensa de 1938, a los efectos de la Ley de Prensa de 1938.

Las disposiciones de carácter general que se publiquen en este jornal, a los efectos de la Ley de Prensa de 1938, se publican en virtud de la Ley de Prensa de 1938, a los efectos de la Ley de Prensa de 1938.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Toda los avisos y edictos oficiales, que no impliquen o produzcan el derecho de fisco por el R. D. E. O. o disposición legal, que sean susceptibles de pago abonando al editor el importe de cincuenta céntimos de peseta línea.
2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales las suscripciones a este periódico oficial.
En las suscripciones ordinarias por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o ejecución, deberá exigirse el pago que acredita el pago de los anuncios, según disponen las órdenes de 9 Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

1856

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Andrés Leiza Calvo, vecino de Berdán, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a D. Tomás Espany, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Huesca.

Huesca 11 Noviembre de 1937.—Segundo Año Trienal.—Por el Gobernador Presidente, Cirilo Martín Retorillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodoro Parales Gil, Francisco Cervero Ean, Nemesio Ripollá Berred, Antonio Sesé Colá, Francisco González Puente y Félix García Gornellón, vecinos de Conca, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a D. Tomás Espany, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Huesca.

Huesca 11 Noviembre de 1937.—Segundo Año Trienal.—Por el Gobernador Presidente, Cirilo Martín Retorillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero último, he mandado

instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Campos Molina, Joaquín Membrado Escarín y Julio Ara Ardeltina, vecinos de Agüero, habiendo nombrado Juez Instructor del mismo a D. Tomás Espany, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Huesca.

Huesca 11 Noviembre de 1937.—Segundo Año Trienal.—Por el Gobernador Presidente, Cirilo Martín Retorillo.

EDICTO

1244

Término municipal de Biscarrión
Don Antonio Vicés Torres, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se tramitan en esta Agencia ejecutiva por débitos de contribución contra los deudores que se relacionan, ya he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el domicilio de los deudores a quien estos expedientes se refiere, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto de Recaudación vigésima, requiriere a los deudores relacionados por medio de edictos, insertando uno de sus ejemplares en el Boletín Oficial de la provincia, y remitiendo otro al Ayuntamiento de la localidad para su fijación en la tablilla de anuncios de la Alcaldía, para que en el improrrogable plazo de ochenta días comparezcan en el expediente a satisfacer los débitos porque

as les persigue, señalen domicilio o quien les represente para notificarlos los providencias que se dicen; advirtiéndoles que de no verificarse en el plazo señalado, se continuará en rebelión las diligencias del procedimiento ejecutivo, sin interrumpir nuevos notificaciones.

Lo que acuerdo y firmo en Biscarrión a 22 de Octubre de 1937.—El Recaudador, Antonio Vicés.—Rubricado.

LIQUIDACION

D. Manuel Andrés Tello, rústica y urbana, años 1918 al segundo trimestre de 1937. Cuotas y recargos 650,87 pesetas.

D. José Blas Marco, vinda, rústica y urbana, años 1917 al segundo trimestre de 1937. Cuotas y recargos 844,19 pesetas.

D. Eusebio Buen López, rústica y urbana, años 1917 al segundo trimestre de 1937. Cuotas y recargos 264,42 pesetas.

D. Pedro Larín, vinda, rústica y urbana, años 1917 al segundo trimestre de 1937. Cuotas y recargos 163,02 pesetas.

D. Lorenzo Sencientes Torralba, rústica y urbana, años 1928 al segundo trimestre de 1937. Cuotas y recargos 887,85 pesetas.

D. Angel Torralba Bimé, urbana, años 1922-23 al segundo trimestre de 1937. Cuotas y recargos 94,64 pesetas.

D. Ramón Torralba Salcedo, rústica y urbana, años 1922-23 al segundo trimestre de 1937. Cuotas y recargos 163,76 pesetas.

D. Salvador Torralba Torralba, rústica y urbana, años 1917 al segundo trimestre de 1937. Cuotas y recargos 469,87 pesetas.

Y para que tenga lugar lo ordenado en lo anterior providencia, se extiende el presente edicto por duplicado, insertándose de sus ejemplares en el Boletín Oficial de la provincia, y remitiendo otro a la Alcaldía de la localidad para su fijación en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, a sus efectos.

Biscarrión 22 de Octubre 1937.—Segundo Año Trienal.—El Recaudador, Antonio Vicés.

Documentos expuestos

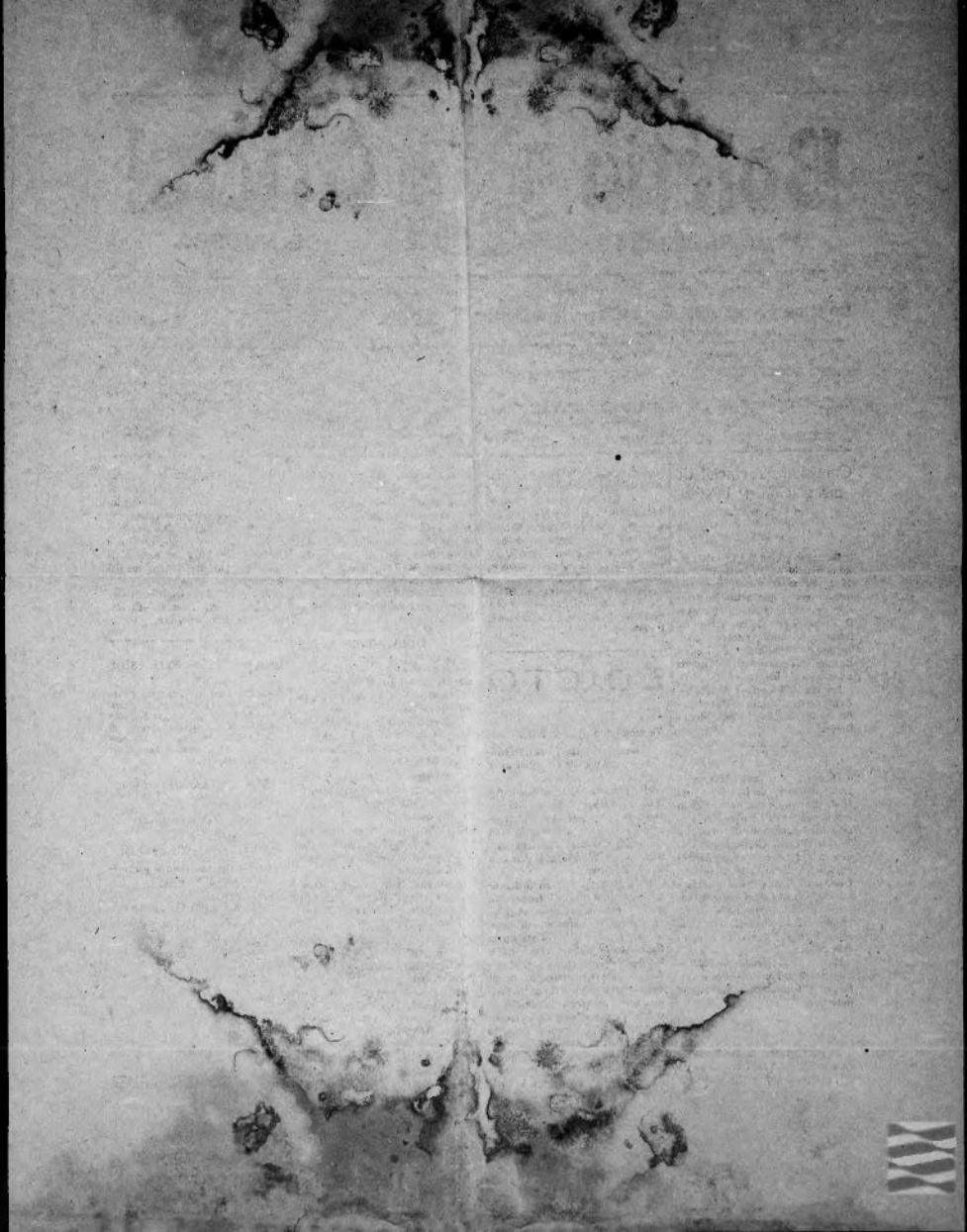
Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Padre construcción urbana
1890 Joca.

Proyecto de presupuesto
1892 Acla.
1895 Bascos de Garpollera.

Repartos riqueza rústica y Edificios y solares
1895 Acla.
1894 Bascos de Garpollera.

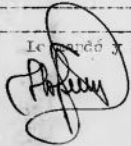
Matricación de industrial
1895 Acla.
1894 Bascos de Garpollera.



Por el presente se le cita que
debe comparecer a este Tribunal
en el día 23 de mayo de 1954
a las 10 de la mañana.

JUEZ EN LA CAUSA N.º 1000/54
Señor Jefe de la Inspección de Vigilancia y Terciente de la Guardia Civil de la línea informes comprensivos de los siguientes extremos: A) Filiación política del inculcado; B) cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía; C) manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana; D) actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento patriótico concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste; E) testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe; F) actual paradero del encartado; G) si éste dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.

Para el averiguamiento de la responsabilidad que pudiera haber contraído con el Estado el Excmo. Sr. Gobernador, cíteselo, si pudiere ser habido, y en caso contrario, llámeselo por cédulas insertas en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia; reclámeselo del Ayuntamiento de su residencia, del Jefe de la Inspección de Vigilancia y Terciente de la Guardia Civil de la línea informes comprensivos de los siguientes extremos: A) Filiación política del inculcado; B) cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía; C) manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana; D) actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento patriótico concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste; E) testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe; F) actual paradero del encartado; G) si éste dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.

Le acordó y firmo S. SE, hoy fe.


Ruiz Garcia

...seguidamente se recibió con el número 95 de parte de la Comisión de Exma. Comisión Provincial de Investigación de Elenes... a través de los oficios preventivos, dar fe...

EXMA. COM. PROV.
DE INVESTIGACIÓN DE ELENES
SALA DE

Expediente número 95
contra JOAQUÍN GONZÁLEZ
ESCARTE, de AGUIRI.

En contestación a su petición escrito de fecha 23 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según informes adquiridos, el vecino de Aguiru, JOAQUÍN GONZÁLEZ ESCARTE, a quien se le sigue expediente administrativo conforme al Decreto-Ley de 10 de enero de 1.937, era militante titular de la localidad, se ignora claramente el partido político a que se hallaba afiliado, pues demostraba ser muy inconstante en ideología política aunque siempre hizo manifestaciones de hallarse afecto a los partidos más extremos de izquierda, siendo el principal dirigente de los extremistas de la localidad y portavoz a la vez que propagandista de todos los acuerdos de los Comités o Sindicales de los partidos Comunista y Anarcosindicalista.

Se ignora si tuvo cargos políticos en los partidos a que se hallara afiliado y no los tuvo de representación en la localidad.

En su vida cívica se comportaba malísimamente y en forma impropia de la carrera que poseía y cargo que desempeñaba. Al iniciarse el glorioso Mo-

... de la conferencia que sostuvo
... de la conferencia que sostuvo
... de la conferencia que sostuvo

Dejó al hijo de Natividad Escar-
tín que los hijos de Natividad Escar-
tín que los hijos de Natividad Escar-
tín que los hijos de Natividad Escar-

Dice que tiene 33 años.
Ayudante de Justicia de 1937.
El Jefe de la línea.

Juan Ramón Escar-
tín

REVISORÍA J. R. JACA uno diciembre mil Novecien-
SE ESPUNY GOMEZ) tos treinta y siete.
El anterior oficio al expediente de su razón.
Lo mandó y firma S. Sa., doy fe

J. R. JACA

DICE. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido
JACA

T. O. J. ...
... de la conferencia que sostuvo

... de la conferencia que sostuvo
... de la conferencia que sostuvo
... de la conferencia que sostuvo

Considerando que de acuerdo con el apartado D) de la norma 38-
de la Orden del 10 de enero de 1937, procede decretar el embargo de
los bienes que posea el encausado, en cantidad ilimitada y conforme
a las normas del Libro 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y
disposiciones complementarias, sin perjuicio de la prosecución de
las diligencias que se hallan en trámite.

SE DECRETA EL EMBARGO de los bienes de Joaquín Membrado Escar-
tín. en cuantía ilimitada y según los trámites del tí-
tulo IX del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las es-
peciales del D. 1010 suero 1937 y Ordenes de igual fecha y 19 de
febrero siguiente.

Hágase sobre este particular pizeo sepabada, que será encabe-
zada con un testaculo de esta resolución.

Oficiése a la Guardia Civil pidiendo relación de los bienes
que posea en territorio liberado.

Holicites del Ayuntamiento de su residencia la certificación
que resulte del empadronamiento.

Hábrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de JACA
para que expida certificación de los bienes inscritos a su nombre
o sobre los que tenga algún derecho.

Oficiése a los Directores de los Bancos de esta Plaza para
que participen si el encausado tiene en ellos algún depósito de
fondos, valores o efectos.

Emplácese al encausado mediante cédulas que se insertarán en
los periódicos oficiales.

El Sr. Don Tomás Espuny Gomez, Juez Instructor de este expedien-
te lo mandó y firma por ante mí el Secretario que doy f. e.

J. R. JACA

Juan Ramón Escar-
tín



La casa librada conyunque
 en un momento, y de los y otros
 algunos de los papeles que se
 en el punto a Mariano
 la libreria y forma de
 el documento de que

Nicolás Lohara

De la ciudad de Santiago
 de Chile en el mes de Agosto
 de mil novecientos treinta y siete
 yo el Secretario de orden del Sr. Alcalde
 de la Comision permanente para
 que se renueva el el Libro de la
 en Comisiones el dia veintinueve
 del corriente a las diez y siete
 con el fin de informar acerca de
 lo ordenado por el Sr. Senador Sustitucion
 sin del peritaje el libro en un carta
 orden de 23 del corriente.

Nicolás Lohara
 Secretario

Informe que con la comi-
 sion permanente referent
 al mensajero de la Comision
 de Cobartiz en el dia 20 de Agosto 78
 En Oficio a sustitucion
 de 19 de Agosto de mil nove-
 cientos treinta y siete.
 Rememada en la casa Comunal
 de Comisiones por decreto del

servicio de un punto a
 en onto se anterior de
 ser unico del mismo.

- Informe - A = Que para que el Comisionado sustitucion, que
 que se le dio por su Rector de Comisiones por
 su inconstancia se inclina marcadamente a
 que sus trabajos en el proceso de renovacion
 del Libro de la Comision
 B. Que se le dio un tiempo para ir a su parte
 de si bien era el principio dirigente de todos
 los partidos de que se dio un tiempo para
 pagando que le era facil desearter.
 C. Que la manera de concluir el Libro en lo polit-
 ico como se ve en la evidencia de comision en
 primer termino con mucha exactitud y simple pro-
 curando tener cuenta a los puntos y puntos
 como a quien no se seguia y en cuanto a lo se-
 que de era en todos los puntos de la Comision
Soez, ejerciendo actos impropios de su comision
 como rebeldes que era de esta Comision.
 D. Que respecto a su actuacion en relacion al exten-
 sion de Comisiones, no lo cometi, mas bien se fueron
 noticias de que sostenia una comision con el
 nombre que legaran de Comision con el fin de re-
 sultar que un que entorpeciera el trabajo y
 se fuera la Comision de el Oficio con un grupo
 de personas que se exponerian sin que en aque-
 momento conseguirian llevar a medio y por
 referencias aquellas se pararon el tiempo

... que es de
 ...
 ...

Se declara su propiedad actual, imponiéndole
 ...
 ...

Deje en mente una copia de esta actividad
 ...
 ...

Diego Lobero
 Juan José ...

En ... a primeros de ...
 ...

... informe ...
 ...

Diego Lobero
 ...

PROVIDENCIA JUNTA ...
 SR ESPUNY GOMEZ ...
 La anterior comunicación de la Alcaldía
 diente de su razón.
 Lo mandó y firma S. S. S., doy fe

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

... 12

PROVIDENCIA JUZGADA a trece diciembre mil novecientos treinta y siete.
SR JUEZ MUNICIPAL de Agüero. En orden al Juzgado Municipal de Agüero a fin de
que depongan dos testigos moralmente solventes sobre las actividades po-
líticas del encartado.

Lo mandó y firma S. Sa., doy fe

DILIG. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

OTRA Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la provincia de cator-
ce de los corrientes y en el del Estado del día quince se inserta la cédu-
la de emplazamiento del encartado, doy fe en Jaca a diez y siete de Diciem-
bre de mil novecientos treinta y siete.

yo con el fin de que se
de con la ley de 1937
Escartín he acordado dirigi-
Vd. la presente a fin de que pro-
ceda a recibir declaración de dos
vecinos moralmente solventes sobre
las actividades políticas del en-
cartado.

Jaca 13 diciembre 1937
II Año Triunfal



SR JUEZ MUNICIPAL DE

AGÜERO

El Sr. Jefe de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, D. Joaquín Membrado Escartín, en su sesión última, examinó el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca, D. Joaquín Membrado Escartín, conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué un agitador del Frente Popular que llevó al campo enemigo iniciado el Glorioso Movimiento Nacional.

6/1/37

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 201

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de HUESCA D. Joaquín Membrado Escartín conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué un agitador del Frente Popular que llevó al campo enemigo iniciado el Glorioso Movimiento Nacional.

Todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Jefe de la Instrucción, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Membrado Escartín le sea impuesta la multa de Ptas. TRESCIENTAS (300) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,
[Firma]

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
No asistió

El Vocal Abogado del Estado,

[Firma]

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra vecino de A G U E R O D. Joaquín Membrado Escartim conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué un agitador del Frente Popular que fué al campo enemigo iniciado el Glorioso Movimiento Nacional.

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Jues Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encautado Sr. Membrado Escartim le sea impuesta la multa de Ptas. TRESCIENTAS (300) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
No asistió

El Vocal Abogado del Estado,

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

La

Huesca

Se remite al expediente al Sr. Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército de Huesca para que comparezca para que comparezca

18

[Handwritten signature]



AGUATORIA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
1 - FEB. 1938
ENTRADA

5246

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

SEÑOR

EXCMO. SR.:

Remito a V. E. el expediente de responsabilidad administrativa contra el vecino de Agüero JOAQUÍN MENERADO ESCARTÍN proponiendo que le sea impuesta la multa de TRESCIENTAS (300) pesetas.

Dios guarde a España y a vuestro muchos años.

Huesca 20 de enero de 1938. Año trágico



[Handwritten signature]

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5.º CUERPO DE EJÉRCITO.

ZARAGOZA



Faint, mostly illegible text on the left page, possibly a carbon copy or a document with significant fading. Some words like "COMUNICACION" and "SECRETARIA" are barely visible.

Faint text at the top of the right page, including the word "lacion."

V. B. no obstante reservarse.
-aragoza 11 de febrero de 1938



El auditor
Ro.
Juan de los Rios

aragoza 12 de febrero de 1938.-II AÑO TRIUNFAL.

Pase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el anterior dictamen se propone.



FOR DELEGACION
El Auditor de Guerra,
Juan de los Rios

Pase al Sr. Juez instructor para que se practique la diligencia ordenada en el anterior decreto.

Huesca 14 de febrero de 1938. II Año Triunfal.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Cudeto

Por medio de esta orden al interior de la prisión de reclusión colectiva y una vez que el recluso ha cumplido su condena y se le ha dado de alta, se le ha dado de alta y se le ha dado de alta en el libro correspondiente. Lo mandó y firmo, S. Sa. doy fe.

Juan Carlos

Juan Carlos

En la IGANCIA, Seguramente se cumplió el orden, doy fe.

Juan Carlos

Expediente nº 95
AÑO 1937
contra Joaquín Mem-
brado Escartín

del expediente
le dirige la presente para que se
cumpla a lo que se ordena en
fin de que recibe declaración al ve-
cino de esa D. José Gracia Baylo a-
cerca de las actividades políticas
del encartado y su actuación en re-
lación con el alzamiento Patriótico.

Jaca 16 febrero 1938
II Año Triunfal



Dominico Sures

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

AGÜERO



PROVIDENCIA

Municipio de...
... en la
... a lo
... Juan Jose
... que se contrae la
... expediente Adminis
... de esta localidad
... en todas sus partes
... la practica de las siguientes.
PRIMERA: Actividades politicas del encartado.
Segunda: Activacion del mismo en relacion con el Alzamiento Patriotico Nacional.

Y hecho todo ello devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto de su recibí: --Éste mandado y firma el Sr. Juez de que yo Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL
EL SECRETARIO
Juan Toruente

DELIENCIA. Con esta fecha se cita al testigo Juan Jose Gracia Bello ante este Juzgado con el fin de proceder a la declaracion a que se contrae el anterior proveído. Doy fe. A guero a 21 de Febrero de 1.938

El Secretario
Toruente

DECLARACION DEL TESTIGO)
JUAN JOSE GRACIA BELLO). En Agüero a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Ante este Juzgado compuesto por el Sr. Juez D. Jose Maria Fuertes Laineute, y de mi el Secretario comparece el que dijo llamarse Juan Jose Gracia Bello, Mayor de edad y de esta vecindad, con el fin de prestar la declaracion ordenada por este Juzgado en el expediente N°... Anuncio por la Superioridad contra el que me vecino de esta localidad...
... el cual interrogado que fue convenientemente por el Sr. Juez y una vez que presto promesa o juramento de decir verdad manifestaba.
A la PRIMERA)...
... a. partido de...
... su. acton. preparandato...
... de. su. edoc. de. f. fuen. de. S. Superioridad...

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO MAYOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Julian Lariente

DILIGENCIA. Para hacer constar que con esta fecha se cumplen dos
años de cumplimentada la diligencia al Juzgado Superior de su procedencia por el conducto de su razón
doy fé.

Aguero 22 de febrero de 1938
II AÑO TRIUNFAL
S. D. D. O. A. BUENOS AIRES - ARRIBA BUENOS AIRES

SECRETARIO
Julian Lariente

DILIGENCIA. En veintiocho febrero mil novecientos treinta y ocho se
une a la anterior orden cumplimentada al expediente de su razón y se
remite éste a la Comisión de Huesca cumpliendo lo dispuesto en pro-
videncia de diez y seis del actual, doy fé

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INTEGRACIÓN DE BIENES
DE
HUESCA

Esta Comisión acciende a la propuesta
de sanción que fue formulada en este expediente

Huesca 21 de Mayo 1938 II año triunfal
Julian Lariente

21 MAY 1938
ENTRADA

La-

*Este es el expediente de Huesca de este campo de Huesca para
que se sancione.*



El Gral. encargado del Despacho,

Alvarez

COMISIÓN DE BIENES
5º Campo de Ejército
25 MAR 1938
ENTRADA

38963

Se insinúa del...
del Decreto... de...
do nº 83)...
da en orden...
civil que...
traría al...
su situación con-

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto
para dicho Decreto... en la Orden de la Presidencia de la
Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para apli-
cación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Na-
cional, habiéndose reportado los informes que determina el apar-
tado d) de la norma de la citada Orden... e igualmente recibidas
las declaraciones pertinentes y sin darse al inculpaado, el que es
citó legalmente, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautacio-
nes de Huesca... emite el informe prevenido en el aparta-
do f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que
procede declarar la responsabilidad civil de dicho Joaquín Mem-
brado, en la cuantía de trescientas pesetas, por aparecer que fue
un agitador del Frente Popular y que huyó al campo enemigo des-
pués de iniciado el Movimiento Nacional.

de los
de con-
vicio to
de la
Comisión
de la res-
puesta en
de la
de la re-
sponsabi-
lidad de los bienes propios del no preso ESCARTIN, sten-
de la Comisión en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que se propone.

V.E. no obstante resolver.

Zaragoza 25 de Marzo de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El auditor.
Eo.



Joaquín M. Membrado Escartín

Zaragoza 28 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de JOAQUIN MEMBRADO ESCARTIN en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que se propone.

El General Encargado del Despacho.



[Signature]

[Faint handwritten notes and signatures]

Juez instructor: Sr. Espuny

Publicase adicto en el B. O. del 19-II-37 24

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...

...

...

...

INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

CIBRID MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca,

PRETENDIENDO: Que en el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de A. G. t. i. a. r. o

D. Joaquín Membrado Escartín

como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Joaquín Membrado Escartín, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, ~~habiendo~~ separándose en este punto de la Comisión, en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado Joaquín Membrado Escartín, atendido lo destacado y eficaz de su actuación como Médico. Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.—Por Delegación.—El Auditor de Guerra.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: 5.º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma pretendida en los artículos 1461 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a dos de abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



V.º E.º
El Gobernador Presidente

P. Morales

El Abogado del Estado-Secretario.

C.M. Retortillo

L.4.324581

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haber recibido de la Comisión Provincial de Enjuiciamiento el expediente número 101, suscrito contra *Beltrán Martín Ferrando*, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
Beltrán
Martín
Ferrando

Per recibido al anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo, remitase con oficio al Jues Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para que la sentinde, en armonia con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. M. Beltrán

José M. San Agustín

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

